

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023.

Honorable Magistrada y Magistrado
JORGE ENRIQUE IBÁÑEZ NAJAR
CRISTINA PARDO SCHLESINGER
Honorables Magistradas y Magistrados
SALA PLENA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL
secretaria3@corteconstitucional.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA:	Expediente D-15.097.
ACCIONANTE:	Carlos Edward Osorio Aguiar.
ASUNTO:	Solicitud de apertura Incidente de Impacto Fiscal de la Sentencia C-489 de 2023.

Yo, **RICARDO BONILLA GONZÁLEZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía 19.103.063, actuando en calidad de Ministro de Hacienda y Crédito Público según lo dispuesto en el Decreto 672 de 2023, de manera atenta solicito apertura de Incidente de Impacto Fiscal sobre la Sentencia C-489 de 2023, en los siguientes términos:

I. LEGITIMACIÓN

En desarrollo de lo establecido en el artículo 334 Superior, la Ley 1695 de 2013¹ establece que "(...) el Procurador General de la Nación o uno de los Ministros del Gobierno, una vez proferida la sentencia (...) por cualquiera de las máximas corporaciones judiciales, podrá solicitar la apertura de un Incidente de Impacto Fiscal, cuyo trámite será obligatorio"². En este sentido, el artículo 4 de la referida Ley dispone que "[h]arán parte del procedimiento del incidente de impacto

¹ Por medio de la cual se desarrolla el artículo 334 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

² Artículo 1º de la Ley 1695 de 2013, "Por medio de la cual se desarrolla el artículo 334 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

fiscal”, entre otros, “[e]l solicitante del incidente de impacto fiscal, que podrá ser el Procurador General de la Nación o uno de los Ministros de Gobierno”.

Dado que el suscrito actúa en su condición de Ministro del Gobierno, esto es, de Ministro de Hacienda y Crédito Público, se acredita la legitimación en la causa para requerir la apertura de este Incidente de Impacto Fiscal.

II. OPORTUNIDAD

Según el artículo 5 de la Ley 1695 de 2013, “[l]a solicitud de apertura del incidente de impacto fiscal deberá presentarse (...) dentro del término de ejecutoria”. Así, como quiera que: (i) la ejecutoria de las sentencias de constitucionalidad transcurre dentro de los tres días siguientes a la desfijación del edicto que notifica la providencia³; y (ii) el edicto que notificó la Sentencia C-489 de 2023 se desfijó el 13 de diciembre⁴, el plazo para presentar esta solicitud vence el 18 de diciembre de 2023 (inclusive). Por tanto, la apertura de incidente de impacto fiscal se solicita oportunamente.

III. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 2 de la Ley 1695 de 2013, “[e]l incidente de impacto fiscal procede respecto de todas las sentencias o los autos que se profieran con posterioridad a la misma, por las máximas corporaciones

³ Ver Autos 195 de 2002 (M.P. Álvaro Tafur Galvis), 281 de 2010 (M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo), 349 de 2010 (M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo), 414 de 2015 ((M.P. María Victoria Calle Correa), 024 de 2017 (M.P. María Victoria Calle Correa), 547 de 2018 (M.P. Antonio José Lizarazo y José Fernando Reyes Cuartas), así como la Sentencia C-973 de 2004 (M.P. Rodrigo Escobar Gil). // Al respecto, también cabe aclarar que el artículo 302 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) dispone que las providencias proferidas “por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos.”. Sin embargo, “la Corte ha señalado que ese término de tres días también es una aplicación analógica del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991. Auto A-666 de 2017. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado” (Auto 206 de 2023, M.P. Diana Fajardo Rivera).

⁴ Edicto No. 114 Secretaría General de la Corte Constitucional.

judiciales". En este orden, el artículo 3 *ejusdem* establece que "[c]onocerá del incidente de impacto fiscal la Sala Plena de la Corte Constitucional, la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado o la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, de la que haga parte el magistrado de la alta corporación que presentó la ponencia de la sentencia o de los autos que se profieran con posterioridad a la misma, sobre el cual se solicita el incidente".

Como quiera que la Corte Constitucional dictó la Sentencia C-489 de 2023 con ponencia de los magistrados Jorge Enrique Ibáñez Najjar y Cristina Pardo Schlesinger, el pleno de dicha corporación es competente para conocer este Incidente de Impacto Fiscal.

IV. CONSECUENCIAS DE LA SENTENCIA C-489 DE 2023 PARA LA SOSTENIBILIDAD FISCAL

Tal como se demostrará en la oportunidad que se conceda para sustentar el presente incidente, la declaratoria de inexecutable del párrafo 1 del artículo 19 de la Ley 2277 de 2022, "[p]or medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones", que modificó el artículo 115 del Estatuto Tributario, genera graves consecuencias en las finanzas públicas que afectan la sostenibilidad fiscal.

En términos generales, se advierte que, como consecuencia de la no deducibilidad de las regalías contenida en la norma que se declaró inexecutable, en el año 2023 se recaudaron \$3,4 billones mediante retención en la fuente. Igualmente, esta Cartera ha estimado que, con ocasión de aquella prohibición, en 2024 se esperaba un recaudo de \$3,2 billones. Así, el impacto total de la declaratoria de inexecutable en los ingresos proyectados para 2024 asciende

a \$6,6 billones, lo cual equivale al 29,8% de los ingresos esperados para esa vigencia por la Reforma Tributaria para la Igualdad y la Justicia Social. Lo anterior, considerando que la estimación realizada no se limita a lo que se deja de recaudar por los ingresos esperados por la norma declarada inexecutable en la vigencia 2024, año en el cual se presenta la declaración del impuesto sobre la renta de los contribuyentes por el año gravable 2023, sino que se genera otro efecto en relación con los montos recaudados por este concepto a través del mecanismo de retenciones en la fuente obtenidos en 2023.

En términos fiscales, esto evidencia que para 2024 la inexecutable declarada tiene un efecto doble, ya que en un solo año se acumularía la incidencia negativa sobre dos vigencias fiscales distintas, al tener la medida efecto sobre el año gravable 2023, para el cual el recaudo ya se obtuvo mediante retención en la fuente.

A lo anterior se suma el impacto sobre la senda de recaudo que se tenía estimada en el Marco Fiscal de Mediano Plazo entre 2025 y 2034 con ocasión de la no deducibilidad de las regalías. Según dicha senda, en aquel periodo la pérdida de recaudo derivada de la inexecutable **EQUIVALE A \$27,8 BILLONES**. Lo anterior ilustra el grave hecho de que esta declaratoria de inexecutable disminuye de forma permanente, los ingresos fiscales que el Gobierno Nacional tenía proyectados para financiar sus necesidades de gasto.

V. SOLICITUDES

Con base en lo expuesto, de manera atenta se solicita la **APERTURA DEL INCIDENTE DE IMPACTO FISCAL SOBRE LA SENTENCIA C-489 DE 2023**, así como el término para sustentar este incidente, conforme lo prevé el artículo 5 de la Ley 1695 de 2013.

VI. ANEXOS

1. Copia simple del Decreto 672 de 2023.
2. Copia simple del acta de posesión 309 de 1 de mayo de 2023.

De los honorables magistrados ponentes y de las demás honorables magistradas y magistrados de la honorable Corte Constitucional, con el debido respeto.



RICARDO BONILLA GONZÁLEZ
Ministro de Hacienda y Crédito
Público